



Honorable Senador
José David Name Cardozo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2022

“Por el cual se modifican las disposiciones relativas al procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones en materia de acuicultura y pesca, contempladas en la ley 13 de 1990 y la ley 1851 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

1. CONSIDERACIONES

El correcto actuar de la administración se encuentra enfocado en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, quien hace uso de las herramientas, facultades y potestades a través de sus diferentes entidades, entre ellas la potestad sancionatoria, necesaria y garante del ordenamiento jurídico, ya sea a desde la prevención o corrección.

Es así como el derecho administrativo sancionador, denominado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-818 de 2005 en la cual aduce la complejidad del ejercicio la facultad sancionatoria en los siguientes términos:

El derecho administrativo sancionador, en términos de la doctrina y la jurisprudencia constitucional, supone una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, en la medida en que la represión de los ilícitos ya no corresponde de manera exclusiva al poder judicial, y más concretamente a la justicia penal. En efecto, el modelo absoluto de separación de funciones del poder público, se reveló como insuficiente ante el incremento de deberes y obligaciones de los particulares, como de funciones públicas de los servidores del Estado, que ante su incumplimiento merecían la imposición de una sanción. Sin embargo, no todas las infracciones eran susceptibles del mismo tratamiento, pues en atención a los intereses que se pretendían proteger con cada una las disciplinas del derecho punitivo del Estado, se distinguieron aquellas que serían objeto de sanción directa por la Administración, y aquellas otras que se reservarían para la justicia penal.

En la actualidad, es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas.

Es entonces en la existencia de una pena o castigo, en donde se distinguen el derecho administrativo sancionador de otras instituciones que se proponen defender y amparar el mantenimiento del orden jurídico, como lo son, por ejemplo, las acciones públicas en defensa de la Constitución, frente a las cuales las órdenes de protección pueden limitarse a la simple exigencia de una acción u omisión de determinados actos (C.P. arts. 86 y 88).

La doctrina ius publicista reconoce que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión que constitucionalmente se le atribuyen, pues es indudable que si un órgano tiene la facultad jurídica para imponer una obligación o para regular una conducta con miras a lograr la realización del interés general, el incumplimiento de ese mandato correlativamente debe implicar la asignación de atribuciones sancionatorias bien sea al mismo órgano que impuso la obligación o a otro distinto, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de los castigos correspondientes. Sobre la materia, esta Corporación ha establecido que:

“La potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues (...) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos (...)”.

De otro lado, la facultad sancionadora de la Administración ha sido objeto de comparación y distinción con los conceptos de poder de policía y función de policía, en los siguientes términos:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

- Por una parte, se distingue del poder de policía, en cuanto éste lejos de pretender preservar la vigencia del orden jurídico mediante la represión o sanción de comportamientos contrarios al mismo, se limita a regular el alcance de la libertad ciudadana mediante normas generales e impersonales, a fin de asegurar la estabilidad del orden público conforme a los parámetros de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad pública.

- Por la otra, la potestad sancionadora es distinta de la función de policía, pues ésta supone el ejercicio de facultades asignadas a las autoridades administrativas en ejercicio del poder de policía, con miras a garantizar el orden público en sus diversas facetas, y no a consagrar los distintos instrumentos de coacción que permitan sancionar el incumplimiento de los mandatos impuestos por las normas jurídicas a sus destinatarios.

En consecuencia, a juicio de esta Corporación, la potestad sancionadora de la Administración permite asegurar la realización de los fines del Estado, al otorgarle a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos, a fin de preservar el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal (C.P. arts. 1°, 2°, 4° y 16).

Son diferentes y altamente representativos en el bienestar nacional los diversos ámbitos que puede impactar el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola. Una primera órbita es la de la seguridad alimentaria que tiene la doble dimensión de deber estatal y derecho de las personas. Otro de los renglones que se puede ver favorablemente afectado es el del empleo. En efecto, para abril de 2019 la Dirección de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca estimaba que existían 147.000 empleos directos generados en la actividad pesquera, que producían aproximadamente 2,5 billones de pesos al año, y que un número cercano a 250.000 pescadores artesanales que extraían alrededor de 150.000 toneladas de producto¹. Por lo que respecta a la acuicultura, es preciso advertir que el documento OCDE Pesca y Acuicultura en Colombia (2016), dirigido por el Ministerio de Agricultura y

¹ Revista Portafolio (2019). El Mercado Nacional de Pescado es de 350.000 Toneladas. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/economia/pescado-en-colombia-panorama-del-sector-pesquero-en-el-pais-528367>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Desarrollo Rural, estimó que el subsector de la Acuicultura genera cerca de 120.000 puestos de trabajo.

De lo dicho también se desprende que el sector tiene significativa incidencia en el crecimiento económico del país. El mismo documento OCDE ponía de presente que para 2012 la pesca y la acuicultura apenas representaban un 0,2% del Producto Interno Bruto, lo cual no se compadece con las numerosas posibilidades que implica la riqueza y diversidad acuática del país. Tal riqueza se advierte a partir de considerar que el país posee dos litorales, el Atlántico y el Pacífico, y si se considera además que posee aguas continentales representativas en regiones que comportan ecosistemas con grandes posibilidades de conservación como lo son los de la Orinoquía y la Amazonía.

Así mismo, para el 2020 el subsector de la acuicultura y pesca apalancó el crecimiento del sector agropecuario y aportó al crecimiento al PIB:

“así lo evidencian las cifras del PIB reveladas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), que muestran que, mientras la economía registró una caída de 6,8% impulsada por sectores como construcción (27,7%); explotación de minas y canteras (-15,7%); y comercio, transporte, alojamiento y servicios de comida (-15,1%); el sector agrícola tuvo un crecimiento de 2,8%.

En dinero, la categoría de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca generó \$77 billones, distribuidos de la siguiente manera: cultivos, \$47 billones; ganadería, \$16,57 billones; cultivo permanente de café, \$8,5 billones; silvicultura y extracción de madera, \$2,4 billones; y pesca y acuicultura, \$2,5 billones. El PIB total del país, por su parte, fue de \$1.002 billones.

El buen desempeño del sector estuvo impulsado principalmente por la subcategoría pesca y acuicultura, que creció 22,1%; los cultivos, que registraron un alza de 4,8%, la ganadería, que subió 1,7% y la silvicultura y extracción de maderas, con un aumento de 1,6%. En contraste, la subcategoría de cultivo permanente de café decreció 10,5%²”.

² Vita, Laura (2021). La Pesca y La Acuicultura Impulsaron el Crecimiento del PIB del sector Agropecuario. Revista Agronegocios. Recuperado de: <https://www.agronegocios.co/agricultura/la-pesca-y-la-acuicultura-impulsaron-el-crecimiento-del-pib-del-sector-agropecuario-3126269>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

En Colombia hay más de 36.000 acuicultores, de los cuales, más del 99% son piscicultores; por otra parte, más del 90% de los piscicultores son de subsistencia o pequeños piscicultores, pero se estima que ellos aportan alrededor del 30% de la producción de la acuicultura nacional.

Aun cuando el permiso de cultivo de la AUNAP no tiene costo y no está percibido como complejo por parte de los acuicultores, se estima que sólo alrededor del 5% de los piscicultores del país se encuentran debidamente formalizados, siendo uno de los problemas para la formalización, la demora de las autoridades ambientales para responder a la solicitud del permiso de ocupación de cause y/o la concesión de uso de aguas; puesto que la obtención de este permiso es pre requisito para la obtención del permiso de cultivo de la AUNAP, la dificultad para su obtención hace que alrededor del 95% de los piscicultores permanezcan en la informalidad.

Esta informalidad hace que los acuicultores no puedan acceder a los beneficios del estado por un lado y, por otro lado, impide que la AUNAP pueda tener acceso a estas personas para conocer con precisión cifras claves de la actividad como son la cantidad de productores, la producción nacional, las especies utilizadas, el área utilizada para la actividad, el empleo generado y demás cifras que son indispensables para la toma de decisiones para planificar eficientemente el apoyo requerido por el subsector.

Las normas que pretenden regular la actividad en aspectos ambientales, productivos y sanitarios, las cuales son emitidas para asegurar la sostenibilidad de la acuicultura, son percibidas por los empresarios como barreras para su desarrollo, lo cual se enfoca principalmente en la dificultad para la obtención de los permisos ambientales que, en el caso de los acuicultores de subsistencia y pequeños acuicultores, se refieren principalmente al permiso de permiso de ocupación de cause y/o la concesión de uso de aguas.

Sin embargo, es claro que el productor formalizado puede acceder a la oferta estatal y a los beneficios de programas gubernamentales como, solicitar créditos bancarios, acceder a subsidios, hacer parte de las estadísticas oficiales que permiten evidenciar el estado real de crecimiento del sector y que sirven como instrumento para la toma de decisiones con una visión amplia que refleje las prioridades y objetivos de desarrollo de la actividad, orientadas a la formulación de programas y proyectos para dinamizarla. La problemática de la informalidad restringe al máximo el acceso a créditos, subsidios, programas de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

financiamiento y otros instrumentos que a la fecha no han sido aprovechados por los piscicultores en Colombia.

Semejantes circunstancias implican para el país el deber de regular del mejor modo posible la pesca y la acuicultura por todo lo que representan en los diversos ámbitos referidos. Adicionalmente, el control de la actividad pesquera y acuícola es también un mecanismo de protección y sostenibilidad del medio ambiente, porque las acciones propias de este renglón de la economía suponen la eventual afectación del entorno medioambiental.

En este contexto, es preciso reconocerse la existencia de un ejercicio ilegal de las actividades pesqueras y acuícolas que debe ser reducido. La pesca ilegal en aguas marinas del estado Colombiano por parte de barcos de bandera extranjera es hoy un problema que requiere ser atendido no solo por el deber de proteger la soberanía nacional y los recursos hidrobiológicos de los mismos, sino porque en la práctica involucra otras actividades delictivas como el homicidio y la explotación de seres humanos en contextos de difícil detección. Todo ello sumado al eventual deterioro ambiental a que conduce una actividad sin control que puede ser adelantada por embarcaciones nacionales y extranjeras.

En esa medida, el ejercicio de inspección, vigilancia y control de la Administración a esas actividades es una necesidad apremiante cuya atención por parte del legislador debe redundar en la protección del empleo, de la economía nacional, de las aguas y los ecosistemas concernidos, pero que a la vez puede potenciar el desarrollo del empleo futuro y el crecimiento económico.

Es importante también destacar que el control de la pesca y la acuicultura no solo pasa por la mejora en los procedimientos sancionatorios y la inclusión de las nuevas tecnologías satelitales en el control de la actividad, sino que debe comprender la toma de algunas medidas urgentes que hagan más eficiente la gestión estatal y no conduzcan al ejercicio ilegal de las actividades en comento.

El presente proyecto no es una propuesta aislada orientada a atender una faceta de los problemas escuetamente observados en estas líneas, corresponde a una estrategia de largo aliento trazada por la Autoridad Nacional para la Acuicultura y la Pesca (AUNAP), apoyada y reforzada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Dicha estrategia comprende la expedición de otra normativa por la vía de la reglamentación presidencial, tal normativa

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

se orienta a reestructurar la AUNAP para un adecuado cumplimiento de los objetivos trazados por el documento *CONPES Colombia Bioceánica* y frente a los compromisos adquiridos en los escenarios internacionales en la OCDE, a hacer viables políticas de fomento requeridas por la pesca y la Acuicultura y a construir escenarios de diálogo interinstitucional que permitan un desarrollo armónico y sostenible de las actividades de pesca y acuicultura.

En lo que sigue se referirán algunos antecedentes de esfuerzos llevados a cabo para remediar por vía legislativa algunas de las situaciones puestas de presente. Seguidamente se presentará una justificación sucinta y general de la normativa contenido en el proyecto. Finalmente, se referirá la normativa constitucional que sirve de fundamento a la propuesta.

2. CONTEXTO GENERAL DE LA PESCA EN COLOMBIA

Con relación a la pesca en Colombia, como se evidencia en la siguiente tabla, desde el año 2012 al 2020 se ha presentado un incremento en la producción pesquera tanto artesanal como industrial del 94,36%.

PRODUCCION PESQUERA CONSOLIDADA:

Año	PESCA ARTESANAL Cantidad (KG)	PESCA INDUSTRIAL Cantidad (KG)	TOTAL (KG)
2012*	10.620.714	37.985.160	48.605.874
2013*	16.177.877	27.986.594	44.164.471
2014*	14.646.532	33.218.785	47.865.317
2015*	16.710.322	33.838.470	50.548.792
2016*	10.482.799	7.484.040	17.966.839
2017**	52.838.400	25.044.851	77.883.251
2018**	40.482.985	16.884.310	57.367.295
2019**	56.924.359	38.715.015	95.639.374
2020**	52.581.349	41.889.553	94.470.903

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

* Corresponde a la suma de los volúmenes de pesca en los puntos de desembarco evaluados durante los meses monitoreados (2012-2016)

**Corresponde al volumen anual de desembarco estimado, a partir del monitoreo del SEPEC para las cuencas y litorales del país (2017 - 2020)

PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL POR CUENCA O LITORAL

Desembarco Estimado Pesca Artesanal						
Cuenca o Litoral	2017	2018	2019	2020	PROMEDIO	%
Amazonía	2.827.848	4.026.096	1.752.268	4.702.654	3.327.217	6,6%
Caribe	12.400.202	6.939.457	10.683.224	10.472.037	10.123.730	20,0%
Orinoquía	3.566.190	4.104.032	3.136.467	4.654.539	3.865.307	7,6%
Pacífico	10.949.493	13.487.918	23.884.749	15.736.494	16.014.663	31,6%
Río Atrato	180.803	783.775	1.315.550	2.977.418	1.314.387	2,6%
Río Magdalena	20.658.463	9.760.687	14.311.745	12.496.264	14.306.790	28,2%
Río Sinú	2.255.400	1.381.021	1.840.356	1.541.943	1.754.680	3,5%
Total general	52.838.400	40.482.985	56.924.359	52.581.349	50.706.774	100,0%

PRODUCCION PESQUERA INDUSTRIAL POR LITORAL

Desembarco Pesca Industrial (kg)						
Litoral	2017	2018	2019	2020	PROMEDIO	%
Caribe	14.961.418	9.391.574	27.347.766	27.666.660	18.928.336	64,82%
Pacífico	10.083.433	7.492.736	11.367.250	14.222.894	10.274.956	35,18%
Total general	25.044.851	16.884.310	38.715.015	41.889.553	29.203.292	100,00%

COMERCIALIZACION DE PECES ORNAMENTALES

En Colombia la pesca y producción de peces con fines ornamentales se realiza desde hace varias décadas. Los productos tienen origen en la pesca extractiva (97%) y en la acuicultura (3%).

Tipo de Produccion	2019	2020
Acuicultura	289.082	179.468
Pesca - Extractiva	9.149.939	10.249.817
Total	9.439.021	10.429.285

* Fuente: Servicio Estadístico Pesquero Colombiano – SEPEC

Las principales especies comercializadas durante el año 2020, así como su origen se detallan en el siguiente cuadro:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

ACUICULTURA		2020	
Especies	Numero	%	Nombre comun
Carassius auratus	40.431	22,53%	Bailarina
Brachydanio rerio	22.500	12,54%	Pez cebra
Osteoglossum bicirrhosum	19.132	10,66%	Arawana Plateada
Pterophyllum scalare	16.156	9,00%	Escalar
Gimnocorymbus ternetzi	11.500	6,41%	Monjita
Poecilia reticulata	11.000	6,13%	Guppi
Poecilia velifera	9.000	5,01%	Topote aleta grande
Otros	49.749	27,72%	Otras 17 especies
		179.468	24 Especies

PESCA EXTRACTIVA			
Especies	Numero	%	Nombre comun
Paracheirodon innesi	953.248	9,30%	Tetra Neon
Paracheirodon axelrodi	902.660	8,81%	Tetra Cardenal
Otocinclus macrospilus	875.442	8,54%	Otocinclus moteado
Corydoras habrosus	651.100	6,35%	Corydora enana manchada
Otocinclus vittatus	596.176	5,82%	Limpiavidrios
Osteoglossum bicirrhosum	519.451	5,07%	Arawana Plateada
Thoracocharax stellatus	384.708	3,75%	Hacha Plata, Pechito
Otocinclus huaorani	338.981	3,31%	Otocinco media luna
Semaprochilodus laticeps	325.720	3,18%	Sapuara, Yaraqui
Panaqolus maccus	258.188	2,52%	Cucha piña
Axelrodia riesei	256.890	2,51%	Tetra Rubi
Hemigrammus rhodostomus	211.870	2,07%	Borrachito
Otros	3.975.383	38,78%	(Otras 225 especies)
		10.249.817	237 Especies

La mayor parte de esta producción se exporto a diferentes destinos en todo el mundo, entre ellos:

- Asia (54,5%): Taiwán, República Popular de China, Japón, Singapur, Malasia, Corea, Tailandia e Indonesia.
- Europa (22,5%): Holanda, Reino Unido, Alemania, Republica Checa, Polonia, Francia, Eslovaquia, Suiza, Portugal, España, Noruega y Suecia.
- Norte América (16,5%): Estados Unidos y Canadá.
- Centro y Sur América (6,5%): Méjico, Chile, El Salvador, Guatemala, Brasil y Costa Rica.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

El Servicio Estadístico Pesquero - SEPEC durante el año 2020, monitoreó 10 municipios donde se concentra la producción de peces ornamentales en el país: Villavicencio, Leticia, Inírida, Puerto Carreño, Puerto Gaitán, Arauca, Cumaribo, Puerto Leguizamo y Florencia.

ESTIMADOS DE PRODUCCION DE ACUICULTURA

Año	Producción
2020	178.508
2019	171.026
2018	134.807
2017	125.037
2016	112.570
2015	106.692
2014	100.507
2013	87.695
2012	89.064
2011	82.733
2010	80.365

2.1 CONTEXTO DE LA PESCA ILEGAL EN COLOMBIA

La sobreexplotación de los recursos marinos es una problemática socio-económica, que se ha presentado desde la década de los 90's en Colombia y que, en parte, es una consecuencia del ejercicio ilegal de la pesca.

Como se indicó en la tabla “PRODUCCION PESQUERA CONSOLIDADA”, en el periodo comprendido entre el 2012 y el 2020 se presentó un incremento en la producción pesquera del 94,36%. El exponencial crecimiento de la producción pesquera ha tenido como efecto colateral el incumplimiento por parte de algunos pescadores de las normativas nacionales e internacionales, configurándose el fenómeno denominado “pesca ilegal”.

En el documento denominado “Situación General de la Pesca en Colombia” (Puentes, 2011), se listan los siguientes problemas en las pesquerías del país:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

- Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) – Pesquerías de Langosta y Caracol Pala en el Caribe, Pesquería de Atún en el Pacífico
- Artes de pesca prohibidos a bajo precio en Colombia. Redes de floricultura para pesca, ojos de malla muy pequeños. Camarón del Pacífico, Pesquería de cuencas hidrográficas (Magdalena – Cauca).
- No cumplimiento de medidas de manejo (Vedas, tallas mínimas de captura)
- Idea de que los recursos no se acaban, y que siempre están allí (Pesca artesanal).
- Idea de que hay que sacar más, caso contrario, otro lo saca (Tragedia de los comunes) (Pesca artesanal e Industrial)
- Imposición de medidas sin tener en cuenta el conocimiento tradicional (Pesca artesanal).

Con el propósito de mitigar y sancionar las conductas constitutivas de pesca ilegal, Colombia ha tipificado en el Código Penal las siguientes conductas:

“ARTICULO 328. ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011> El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano”.

“ARTICULO 329. VIOLACIÓN DE FRONTERAS PARA LA EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1453 de 2011> El extranjero que realizare dentro del territorio nacional acto no autorizado de aprovechamiento, explotación, exploración o extracción de recursos naturales, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro meses (144) y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cuarenta y cinco mil (45.000) salarios mínimos legales vigentes.”

ARTICULO 331. DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES. <Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011> El que con incumplimiento de la normatividad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

- Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.*
- Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia.*

“ARTICULO 335. ILÍCITA ACTIVIDAD DE PESCA. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1453 de 2011> *El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En la misma pena incurrirá el que:

- 1. Utilice instrumentos no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente.*
- 2. Deseque, varíe o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca.*
- 3. Altere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables.*
- 4. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.”*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Esta normativa no escapa de los intereses en el plano internacional para la atención de la mencionada problemática:

De acuerdo con la FAO, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) es un gran problema en el ámbito de la pesca de captura y representa una seria amenaza para la conservación y la ordenación eficaces de muchas poblaciones de peces.

“Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada es responsable de la pérdida de 11 a 26 millones de toneladas anuales de pescado, lo que equivale a un valor económico estimado de 10 a 23 miles de millones de dólares. Para reducir este impacto, la Meta 4 del Objetivo 14 de La Agenda del Desarrollo Sostenible adoptada en 2015 por la Asamblea General de la ONU, apremia a la comunidad³ internacional a "regular eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, ilegal, no declarada y no regulada y a las prácticas pesqueras destructivas" para el 2020”.

En línea con el documento CONPES 3990 – Colombia Potencia Bioceánica, se ha identificado la pesca INDNR como una problemática que requiere atención prioritaria, eficaz y oportuna, por parte de las instituciones.

“La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) es uno de los mayores problemas de las capturas pesqueras a nivel global y representa una seria amenaza para la conservación efectiva y el manejo sostenible de poblaciones pesqueras naturales. Colombia ha sufrido el flagelo de la pesca ilegal hace muchos años, de acuerdo con registros de la AUNAP, en el periodo comprendido desde 2017 al 2019, los casos reportados han tenido como resultado el decomiso de 2,2 toneladas de pesca. En Colombia, la INDNR se refiere a todos los aspectos y estados de explotación y utilización no sostenible de los recursos pesqueros y está motivada por intereses económicos y asociada al crimen organizado. Así mismo, se da tanto en alta mar como en la zona sometida a jurisdicción nacional y se encuentra vinculada a formas de trabajo no formal. La INDNR plantea una amenaza seria a los ecosistemas

³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA – FAO. Recuperado de: <https://www.un.org/es/observances/end-illegal-fishing-day#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20las,miles%20de%20millones%20de%20d%C3%B3lares.>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

marinos nacionales, y pone en peligro los esfuerzos nacionales y regionales para el manejo de pesquerías de manera sostenible y la conservación de la biodiversidad marina⁴”.

3. JUSTIFICACIÓN

En el Documento CONPES 3990 de 2020 denominado “Colombia Potencia Bioceánica sostenible 2030” en el cual se trazaron una serie estrategias y acciones orientadas a convertir el país en una potencia bioceánica sostenible para el año 2030⁵, el Gobierno ha asumido la posición geográfica privilegiada y la riqueza de aguas tanto marítimas como continentales, como una verdadera oportunidad a ser aprovechada por los poderes públicos para el logro de diversas metas de orden colectivo como la generación de riqueza y el incremento del empleo hasta la satisfacción de otras de orden más específico, como lo puede ser la materialización de la seguridad alimentaria de diversos sectores sociales vulnerables.

En ese contexto se ha producido un diagnóstico que ha detectado una serie de falencias urgidas de respuesta pronta desde el ámbito normativo. Entre otras carencias se ha encontrado la denominada *desarticulación y bajos niveles de gobernanza* como una de las razones que impide *la gestión de la condición bioceánica*. Esa desarticulación implica, entre otras cosas, que la autoridad pesquera y medio ambiental, han de armonizar su gestión con miras a hacer más eficaz el cumplimiento de las funciones administrativas. Así, por ejemplo, la consecución de los permisos y concesiones para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola debe guardar cierta consonancia, pues las excesivas tardanzas en el trámite administrativo por parte de algunas autoridades, hacen ineficaz la gestión de otras autoridades. Si la AUNAP tramita un permiso para acuicultura, pero la actividad requiere una concesión ambiental y el logro de esta tarda, incluso años, los permisos de la AUNAP no surten efecto o, en el peor de los casos, la actividad se puede llegar a realizar de manera ilegal o no regularizada.

⁴ CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL (2020). Documento CONPES 3990, Colombia Potencia Bioceánica Sostenible 2030. Página 50. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3990.pdf>

⁵ CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL (2020). Documento CONPES 3990, Colombia Potencia Bioceánica Sostenible 2030. Página 9. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3990.pdf>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

El asunto no es menor si se tiene en cuenta que al ejercicio ilegal de la pesca, se le suma la sobreexplotación de recursos, haciendo menos productivo el subsiguiente ejercicio. Igualmente, esto conlleva graves afectaciones medioambientales e incluso la extinción de especies en determinadas regiones, lo cual a la larga termina redundando negativamente en la subsistencia de las comunidades que habitan esos lugares, pues, finalmente lo que en un momento constituyó su subsistencia desaparece, generándose la imposibilidad de continuar ejerciendo la actividad económica y comprometiendo la seguridad alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad; todo lo cual, implica deterioro y conflictividad social.

En el documento elaborado para la OCDE por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se reconoce expresamente que el marco de gestión actual es *insuficiente y obsoleto* para lograr una pesquería responsable y sostenible. Es esa una de las razones por las cuales se ha venido construyendo una interacción con organismos como la FAO cuyas experiencias en el mundo resultan de sumo provecho para la adopción de medidas locales que permitan un mejor ejercicio pesquero y un mayor desarrollo acuícola.

En este punto es importante destacar que no basta con fijar prohibiciones fundadas en apreciaciones técnicas y científicas, sino que además, se requiere de la existencia de mecanismos que logren el respeto de dichas medidas, pues es la materialización del acatamiento de esas prohibiciones lo que logra que se detenga la sobreexplotación, que se preserve la especie, que se respete el medioambiente y que se haga viable el futuro laboral y económico de diversas comunidades vulnerables que dependen de esa actividad pesquera.

Para comprender de mejor modo lo que hace necesario el ajuste de los procedimientos de control a la actividad pesquera y acuícola, debe recordarse sucintamente el conjunto de consecuencias que acarrea la pesca ilegal, entendida esta como la que desconoce la normativa que rige las actividades.

Algunas de las consecuencias nocivas que conlleva la práctica ilegal de la pesca son las siguientes⁶:

⁶Algunas de estas consideraciones fueron abordadas en su contexto específico en el documento, *la pesca ilegal e irregular en México: Una barrera a la competitividad*, Centro de Colaboración Cívica, ETAL, 2013.



Honorable Senador
José David Name Cardozo

- 1.- Incremento en las tasas de mortalidad de las especies objeto de sobreexplotación.
- 2.- Impactos ecológicos en ecosistemas de difícil recuperación, producto de actividades con artes ilegales, lo cual puede conducir a capturas prohibidas por la talla de la especie o por la afectación en la continuación de la misma, como cuando se capturan hembras en período de desove.
- 3.- Impactos en la calidad de la información, puesto que las capturas ilegales se dan en la práctica, pero, no se registran dado que por razones obvias quienes incurren en este tipo de conductas, no lo hacen a la vista y mucho menos están en disposición de referir a las autoridades respectivas lo acontecido para que haga parte de los registros que pudieran servir de base para la adopción de medidas protectoras de las especies y los ecosistemas y, consecuentemente, de la vida de las comunidades.
- 4.- Conflictos entre quienes cumplen su actividad de conformidad con el ordenamiento jurídico y aquellas personas que quebrantan las reglas establecidas por las autoridades. Debe aquí recordarse que quien faena de modo irregular, puede incrementar su margen de ganancia porque no tiene límites para la captura. Esto, obviamente desestimula a quien respetando la ley obtiene menos. Por ello, la efectividad de la actividad sancionadora de la Administración resulta capital, pues la ineficacia del derecho conduce al desconocimiento del mismo.
- 5.- De lo inmediatamente anotado se colige la construcción de la vieja cultura de “*se acata, pero no se cumple*” y en la que el deber de denuncia en lugar de ser visto como una medida protectora para el entorno y el colectivo se convierte en un acto deleznable que torna al denunciante o quejoso en delator y lo hace merecedor del rechazo social. Ello redunda negativamente en un mecanismo de defensa de las especies y el ecosistema, cual es, la coparticipación de la comunidad en el logro de una actividad pesquera lícita y sostenible ambientalmente.
- 6.- Adicionalmente, tiene lugar una importante afectación en los precios del producto capturado, pues quien cosecha irregularmente está en capacidad de ofertar mejores precios porque en razón de su ilicitud ingresa en el mercado en condiciones de ilegalidad. Ello estimula la motivación para realizar la actividad ilícita.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

7.- De lo expuesto en el párrafo precedente se puede también concluir la afectación de la capacidad adquisitiva del pescador formalizado, pues, al no poder competir con los precios del pescador irregular, ve disminuida su posibilidad de lograr un mejor ingreso que, de paso, corresponda con su cumplimiento del marco legal establecido.

8.- Igualmente, se incentiva un mercado de aparejos y equipos no reglamentados, lo cual contribuye a que la ilicitud también sea un negocio fuera de las aguas donde se realiza la actividad pesquera.

9.- Este entorno facilita prácticas de corrupción, pues quien incurre en el quebrantamiento de la ley concibe como posibilidad de evitar sanciones, el obtener el favor ilícito de los servidores públicos encargados de velar por el cumplimiento de la normativa pesquera.

10.- Como corolario de todo lo apuntado queda una estela de subdesarrollo de la comunidad concernida. Finalmente, se reitera, la ilicitud destruye la especie y el ecosistema, deteriora la actividad económica del pescador, compromete su seguridad alimentaria y sus posibilidades de crecimiento económico, degrada su empleo y empeora colectivamente el contexto social en el que este se desenvuelve.

Por todas esas razones es importante mejorar los procedimientos de control por parte de la Administración, en este caso la AUNAP y, en lo que corresponda, las autoridades ambientales. Como se trata de asuntos tan delicados que comprometen derechos fundamentales de los asociados, particularmente de quienes infringen el ordenamiento pesquero resulta necesario atender las prescripciones constitucionales que salvaguardan el debido proceso. La imposición de sanciones que afectan el patrimonio y el derecho de propiedad e incluso el buen nombre de tales personas ameritan la intervención del legislador.

4. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Los contenidos legales del proyecto presentado se fundamentan en los siguientes preceptos constitucionales:

A.- De modo general la normativa pesquera y acuícola encuentra soporte en el artículo 65 de la Carta que prioriza el desarrollo integral de las actividades pesqueras como

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

generadoras de alimentos. El trasfondo de este mandato es la protección del derecho a contar con una mayor seguridad alimentaria, dice la norma:

ARTÍCULO 65. *La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

B.- La protección del medio ambiente y en particular de los recursos naturales no renovables encuentra asidero en el artículo 80 de la Carta, que en lo pertinente establece.

“ARTÍCULO 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)”.

C.- Por lo que concierne a la trascendencia del debido proceso en el ámbito sancionatorio administrativo, se tiene que los enunciados consagrados en el artículo 29 de la Constitución establecen:

“ARTÍCULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

D.- En lo que atañe al cumplimiento de la función pública en términos de respeto a los principios de eficacia, imparcialidad y publicidad y, el deber de coordinación entre entidades como lo son las autoridades pesqueras y ambientales, se observa el precepto fijado en el artículo 209 de la Carta, que reza:

***“ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Para estos efectos resulta importante recordar lo considerado por la Corte Constitucional en la sentencia C-699 de 2015, fallo que se pronuncia sobre la constitucionalidad de varios de los artículos que componen el Estatuto de Pesca y que incorpora elementos de orden sustantivo tendientes a facilitar el seguimiento a las actividades de pesca y acuicultura:

“La Ley 13 de 1990, “Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca”, que constituye el marco normativo principal de la actividad pesquera y acuícola del país, aunque es anterior a la vigencia de la Constitución de 1991, en su artículo 1º consagra el principio del manejo integral y la explotación racional “de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido”, afianzado aún más por los principios y valores consagrados en la actual Carta Política y desarrollados a lo largo de diversas cláusulas superiores.

En esta misma línea señala la Corte:

“la Constitución Política de 1991, prevé un amplio catálogo en guarda del ecosistema, que ha sido denominado por esta Corte la Constitución Ecológica. “La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección".

Ahora bien, a propósito del desarrollo integral y armónico de la regulación y las políticas en materia pesquera, expresa:

"La actividad pesquera goza de una especial protección constitucional y su desarrollo integral es una de las prioridades del Estado, con miras a garantizar la producción de alimentos, en este caso, de gran valor proteínico. Las políticas emprendidas por gobiernos anteriores para la promoción de la pesca, actualmente tienen un claro fundamento constitucional gracias a la consagración del derecho económico, social y cultural de los pescadores a un desarrollo integral de su actividad. La diversidad cultural hace relación a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política. Los grupos humanos que por sus características culturales no encuadran dentro del orden económico, político y social establecido para la mayoría tienen derecho al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo y protección de las minorías".

Por lo anterior, es preciso destacar que el interés social que conlleva el ejercicio de la actividad pesquera, comporta que la legislación que se adopte en la materia, se ajuste a los principios y valores del Estado Social de Derecho.

En la citada sentencia, la Corte hace referencia al procedimiento administrativo en materia sancionatoria:

"El derecho administrativo sancionatorio es una regulación específica concerniente a un género más amplio que abarca una multiplicidad de disciplinas jurídicas -el derecho sancionatorio-. Esta rama especializada del derecho público, debido a su genética normativa dual: punitiva y, a la vez, administrativa, ha desarrollado su propia dogmática a través de la construcción de fundamentos, categorías y concepciones propias de esa especial técnica de juzgamiento, encargada de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

determinar el régimen de responsabilidad ante la comisión de conductas antijurídicas en diversas actividades públicas y privadas.

“En el ámbito del derecho administrativo sancionador el principio de legalidad se aplica de modo menos riguroso que en materia penal, por las particularidades propias de la normatividad sancionadora, por las consecuencias que se desprenden de su aplicación, de los fines que persiguen y de los efectos que producen sobre las personas. Desde esta perspectiva, el derecho administrativo sancionador suele contener normas con un grado más amplio de generalidad, lo que en sí mismo no implica un quebrantamiento del principio de legalidad si existe un marco de referencia que permita precisar la determinación de la infracción y la sanción en un asunto particular. Así, el derecho administrativo sancionador es compatible con la Carta Política si las normas que lo integran –así sean generales y denoten cierto grado de imprecisión– no dejan abierto el campo para la arbitrariedad de la administración en la imposición de las sanciones o las penas. Bajo esta perspectiva, se cumple el principio de legalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador cuando se establecen: (i) “los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada”; (ii) “las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar la claridad de la conducta”; (iii) “la sanción que será impuesta o, los criterios para determinarla con claridad.”

Por lo anterior concluye la Corte:

“De allí que en esta disciplina sancionatoria, por razones de especialidad sea posible asignar a los actos administrativos la descripción detallada de las conductas, cuyos elementos estructurales han sido previamente fijados por el legislador, sin que en ningún caso las normas de carácter reglamentario puedan modificar, suprimir o contrariar los postulados legales y, menos aún, desconocer las garantías constitucionales de legalidad y debido proceso.”

Por otra parte, atendiendo las recomendaciones que la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al presente proyecto de ley se han incorporado, en esencia, las recomendaciones aportadas en el documento “La Pesca Ilegal Marina En Colombia”, en colaboración con la Fundación MARVIVA en el 2016, el cual, frente a la gestión sancionatoria concluye entre otras:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

Del análisis de la gestión sancionatoria podemos concluir que la problemática de la pesca ilegal en Colombia se presenta mayoritariamente en el Océano Pacífico, teniendo en cuenta las cifras suministradas por parte de la AUNAP, así como también las obtenidas de la Armada Nacional de Colombia y la Fiscalía General de la Nación, toda vez que efectivamente existen más investigaciones administrativas y penales, sanciones administrativas y penales y retenciones de embarcaciones por hechos y actividades relacionadas con la pesca ilegal marítima en jurisdicción del océano Pacífico.

- *La problemática de la pesca ilegal en nuestro país tiene como principales sujetos activos o infractores a particulares de otras nacionalidades, toda vez que la incursión por parte de ciudadanos colombianos en dichos actos, es mucho menor al conjunto sumado de extranjeros de diversos países. No obstante, cabe aclarar que esto hace referencia principalmente a la pesca industrial, ya que para la pesca artesanal precisamente no hay un control minucioso sobre sitios de pesca y desembarco a nivel nacional.*

- *De acuerdo a los eventos de retenciones, apertura de investigaciones y sanciones administrativas y penales, la problemática de la pesca ilegal evidencia un crecimiento alto reflejado en una línea de tendencia para efectos de observar el comportamiento de la problemática, razón por la cual se requiere de acciones del Estado dirigidas a la lucha en contra de estas prácticas ilícitas.*

- *Como agravante de la situación, se puede apreciar que la problemática de la pesca ilegal marina se encuentra amenazando los ecosistemas más importantes del territorio; eso demuestran las cifras y gráficas de los eventos de pesca ilegal en territorios de jurisdicción de la Unidad de Parques Nacionales Naturales. Las zonas declaradas bajo diferentes categorías de área protegida ~en especial Parque Nacional Natural~, son zonas destinadas a la conservación de recursos naturales, dentro de las cuales están las especies que son consideradas como recurso pesquero. Estas tienen como propósito la renovación del recurso para asegurar su sostenibilidad en el tiempo; no obstante, el incremento de estas actividades ilícitas impiden los objetivos de conservación en dichas áreas y por ende, amenazan la recuperación del recurso y la actividad económica de quienes la realizan al amparo de la legalidad.⁷*

⁷ Rodríguez Ortiz, S., Ibáñez, A. y Mantilla, N. (2016). La Pesca Ilegal Marina en Colombia. Procuraduría General de la Nación – Fundación MarViva. Bogotá, Colombia.



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Así mismo, al respecto recomienda: *“Es urgente que el Gobierno Nacional tome acciones contundentes para la regulación de la pesca INDNR; para esto, una de las primeras acciones es la expedición de una norma que tenga como objetivo principal la lucha en contra de la pesca INDNR, que para el caso sería la pronta aprobación del proyecto de ley que se encuentra actualmente radicado en el Congreso de la República”.* (El proyecto no fue aprobado por el Congreso).

- *Dentro de la regulación que se expida para luchar en contra de la problemática de la pesca ilegal, se deben contemplar mecanismos de interdicción judicial más flexibles o acordes con las realidades marítimas, en aras de no vulnerar los derechos de los investigados y garantizar la efectividad de la justicia.*
- *La institucionalidad pesquera, marítima y militar necesitan de un procedimiento especial que garantice no solo los derechos de los investigados sino la efectividad y seguridad jurídica en los procedimientos de interdicción judicial y disposición de los presuntos infractores ante las autoridades judiciales correspondientes.*

En esa medida, es un verdadero deber de todas las autoridades, desde la órbita de sus competencias, velar porque se cumpla lo dispuesto en los mandatos constitucionales en relación con la actividad pesquera.

Ahora bien, al tratarse de una regulación de carácter procedimental se hace imperativo atender lo prescrito en la normativa Superior, a propósito del debido proceso y, por ello, el proyecto incrementa el número y calidad de las garantías para el investigado, evitando también con ello futuras acciones en contra del Estado por cualquier infracción a mandatos constitucionales que protegen a la persona en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador.

Colombia ha desarrollado actividades encaminadas a la prevención y erradicación de la pesca Ilegal no Declarada y no Reglamentada (INDNR), para lo cual ha adelantado gestiones tendientes a garantizar la adhesión al Acuerdo sobre Medidas de Estado Rector del Puerto (AMERP), asunto que se ha trabajado de manera articulada con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)⁸. En el marco de los ajustes de

⁸ FAO (2020). Colombia en el camino de la Lucha contra la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada Recuperado de: <http://www.fao.org/colombia/noticias/detail-events/en/c/1310296/>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

la normativa nacional, se ha evidenciado que las sanciones establecidas en la Ley 13 de 1990 no se ajustan a los estándares internacionales, siendo muy bajas en comparación, por lo que surge la necesidad de incrementarlas para que sean verdaderamente efectivas a la hora de desincentivar la pesca ilegal no Declarada y no Reglamentada.

En lo que respecta a la tasación de las sanciones por violación al Estatuto Nacional de Pesca, es preciso poner de presente que ha surgido la necesidad de actualizar la unidad de referencia que la legislación pesquera tenía prevista, teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 - “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, Ley 1955 de 2019, en su artículo 49, ordena que se sustituya el salario mínimo como unidad de referencia, por la unidad de valor tributario (UVT), a saber:

“A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv.”

La precitada disposición derogó tácitamente el artículo 6 de la Ley 13 de 1990, que establecía el salario diario mínimo legal vigente como unidad de referencia para la determinación del monto de las sanciones pecuniarias, así como el valor de las tasas y derechos aplicables al ejercicio de la actividad pesquera, por cuanto la unidad de referencia que se debe aplicar a partir del 1 de enero de 2020 es la Unidad de Valor Tributario (UVT), razón por la cual es necesario modificar las sanciones establecidas en la legislación en este sentido.

5. CONFLICTO DE INTERESES

Por su parte, el artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- I. Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- II. Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- III. Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- IV. Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- V. Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291- 01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto.

Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye el presente proyecto. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]»2.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente Proyecto de Ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación al trámite sancionatorio administrativo dentro del desarrollo de actividad de acuicultura y pesca.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

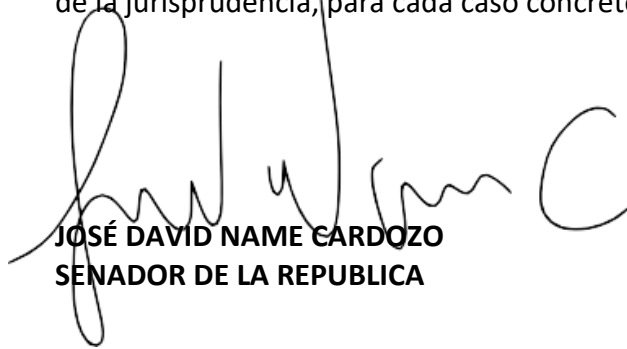
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

De manera general, por no contener estímulos concretos sería inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

No obstante, de acuerdo con la reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional, cada congresista deberá evaluar su condición particular y acreditar los mencionados requisitos de la jurisprudencia, para cada caso concreto.



JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
SENADOR DE LA REPUBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@joseiname.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

BIBLIOGRAFIA

Revista Portafolio (2019). El Mercado Nacional de Pescado es de 350.000 Toneladas. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/economia/pescado-en-colombia-panorama-del-sector-pesquero-en-el-pais-528367>

Vita, Laura (2021). La Pesca y La Acuicultura Impulsaron el Crecimiento del PIB del sector Agropecuario. Revista Agronegocios. Recuperado de: <https://www.agronegocios.co/agricultura/la-pesca-y-la-acuicultura-impulsaron-el-crecimiento-del-pib-del-sector-agropecuaria-3126269>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA – FAO. Recuperado de: <https://www.un.org/es/observances/end-illegal-fishing-day#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20las,miles%20de%20millones%20de%20d%C3%B3lares.>

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL (2020). Documento CONPES 3990, Colombia Potencia Bioceánica Sostenible 2030. Página 50. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3990.pdf>

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL (2020). Documento CONPES 3990, Colombia Potencia Bioceánica Sostenible 2030. Página 9. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3990.pdf>

Algunas de estas consideraciones fueron abordadas en su contexto específico en el documento, *la pesca ilegal e irregular en México: Una barrera a la competitividad*, Centro de Colaboración Cívica, ETAL, 2013.

FAO (2020). Colombia en el camino de la Lucha contra la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada. Recuperado de: <http://www.fao.org/colombia/noticias/detail-events/en/c/1310296/>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

PROYECTO DE LEY NUMERO _____ DE 2022

“Por el cual se modifican las disposiciones relativas al procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones en materia de acuicultura y pesca, contempladas en la ley 13 de 1990 y la ley 1851 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar las disposiciones relativas al procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones en materia de acuicultura y pesca, contempladas en la ley 13 de 1990 y la ley 1851 de 2017, y establecer otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. - Modifíquese el Artículo 54 la Ley 13 de 1990 el cual quedará así:

***Artículo 54.** La Autoridad sancionará a los propietarios de las embarcaciones, armadores, operadores, capitanes, beneficiario final o cualquier otra persona natural o jurídica vinculada a la infracción pesquera, los cuales serán solidariamente responsables por violaciones a la normativa vigente en materia de pesca, acuicultura, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca, incluyendo con lo anterior capturar, tener, transbordar, desembarcar, almacenar, procesar o transportar recursos pesqueros o acuícolas.*

La Autoridad también sancionará a los propietarios de las embarcaciones, armadores, operadores, capitanes, beneficiario final o cualquier otra persona natural o jurídica vinculada a infracciones pesqueras o por las acciones u omisiones en contravención de normas de otro Estado, de Organizaciones Regionales o Subregionales de Ordenación Pesquera, detectadas por la Autoridad o comunicadas a esta por las autoridades competentes de otro Estado u Organizaciones Regionales o Subregionales de Ordenación Pesquera, incurridas en las aguas continentales y en las áreas marinas bajo soberanía y jurisdicción de Colombia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

Quedan prohibidas las siguientes conductas, el incurrir en alguna de ellas será objeto de sanciones administrativas por parte de la Autoridad Pesquera y de la Acuicultura, sin perjuicio de las competencias y/o facultades que ostenten otras autoridades:

54.1. Prohibiciones en materia de Registros, Licencias y Autorizaciones. *Está prohibido en materia de Registros, Licencias y Autorizaciones:*

- 1. Capturar, transbordar y transportar recursos pesqueros con un buque sin registro válido.*
- 2. Capturar, tener, transbordar, desembarcar, almacenar, producir, procesar, comercializar o transportar recursos pesqueros sin contar con autorización emitida por la Autoridad, o realizar esas actividades en condiciones contrarias a lo establecido en dicha autorización o la normativa aplicable.*
- 3. Capturar, tener, transbordar y desembarcar recursos pesqueros en áreas bajo soberanía o jurisdicción de otro Estado, sin contar con una autorización válida emitida por la autoridad competente o en violación de la normativa de otro Estado.*
- 4. Capturar, tener, transbordar, desembarcar, almacenar, producir, comercializar, procesar o transportar recursos pesqueros mientras pese una sanción de suspensión, clausura y/o cierre en contra de la embarcación o establecimiento.*
- 5. Transferir, bajo cualquier circunstancia, los derechos derivados del permiso, autorización, concesión o patente otorgados por la Autoridad Pesquera y de la Acuicultura.*

54.2. Prohibiciones en materia de Medidas de Administración Pesquera y de la Acuicultura y Esfuerzo Pesquero. *Está prohibido en materia de medidas de administración pesquera y de la acuicultura y esfuerzo pesquero:*

- 1. Capturar y transbordar recursos pesqueros en áreas prohibidas o con protección oficial;*
- 2. Capturar recursos pesqueros sin disponer de cuota disponible, y tener, transbordar, desembarcar, almacenar, procesar, transportar y comercializar los recursos pesqueros provenientes de la misma;*
- 3. Capturar, transbordar y desembarcar recursos pesqueros en una zona de veda, o durante una época de veda o más allá de una profundidad vedada;*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

4. *Tener, transbordar, desembarcar, almacenar, producir, procesar transportar y comercializar recursos pesqueros vedados;*
5. *Capturar, tener, transbordar, desembarcar, almacenar, producir, procesar, comercializar o transportar recursos pesqueros no autorizados;*
6. *Capturar, tener, transbordar, desembarcar, almacenar, procesar, producir, comercializar o transportar recursos pesqueros de talla inferior a la reglamentaria, o superando el margen de tolerancia permitido, correspondiente hasta el 15%;*
7. *Capturar recursos pesqueros con artes de pesca no autorizadas o sin cumplir con la normativa que lo regula;*
8. *Capturar, tener, transbordar, desembarcar, almacenar, procesar, producir, comercializar o transportar recursos pesqueros en contravención de cualquier medida de conservación aplicable y/o medida de gestión adoptada por las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las cuales es parte Colombia;*
9. *Capturar, tener, transbordar, desembarcar, almacenar, procesar, producir, comercializar o transportar recursos pesqueros en contravención de cualquier medida de conservación, aplicables según la normativa nacional;*
10. *Modificar embarcaciones pesqueras sin autorización de la autoridad y ello signifique que incremente el esfuerzo pesquero conforme a la normativa;*
11. *Utilizar explosivos, armas, sustancias tóxicas, venenosas, en la captura de recursos pesqueros.*

54.3. Prohibiciones en Materia de Seguimiento, Control y Vigilancia. *Está prohibido materia de Seguimiento, Control y Vigilancia:*

1. *Modificar, alterar u ocultar el registro, identidad o marcas de un buque;*
2. *Modificar o alterar la autorización para realizar actividades de pesca, actividades relacionadas con la pesca y actividades conexas;*
3. *No contar con un sistema VMS (Sistema de Monitoreo de Embarcaciones) instalado a bordo, o manipular, alterar, dañar o interferir el funcionamiento de dicho dispositivo o no mantenerlo operativo, en los casos que la normativa lo exija;*
4. *Participar en transbordos o en operaciones conjuntas de pesca con buques de los que existe constancia que han estado involucrados en actividad de pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR), en particular aquellos registrados en una lista de buques que hayan estado involucrados en dicha actividad de una organización*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

regional de ordenación pesquera, o que ha prestado apoyo o reabastecido a tales buques;

- 5. Realizar transbordos en aguas bajo la soberanía y jurisdicción de Colombia, o en puertos o sitios de desembarque no autorizados, en contra de la normativa aplicable;*
- 6. No mantener a bordo una bitácora de pesca debidamente actualizada y acorde con la normativa aplicable;*
- 7. No entregar la declaración de captura, desembarque o de transbordo en la forma y tiempo establecido por la autoridad competente;*
- 8. Impedir la presencia de un inspector de la Autoridad, debidamente autorizado, en un buque, medio de transporte, planta de procesamiento, centro de almacenamiento, producción o establecimiento de comercialización;*
- 9. Mantener, transbordar, desembarcar, importar, comercializar o transportar recursos pesqueros cuya procedencia no esté acreditada conforme con la normativa vigente en un buque, medio de transporte, planta de procesamiento, centro de almacenamiento o establecimiento de comercialización;*
- 10. Intimidar, resistir, obstruir o interferir indebidamente las labores de un inspector autorizado;*
- 11. Ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con la investigación de una infracción;*
- 12. Obstaculizar o perjudicar la ejecución de órdenes dadas o de medidas tomadas por los funcionarios autorizados o acreditados, en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente; y*
- 13. Omitir el deber de suministrar la información básica de sus actividades en los periodos que establezca la Autoridad Pesquera.*

ARTÍCULO 3.- Adiciónese los parágrafos 5 y 6 al artículo 5° de la Ley 1851 de 2017 el cual quedará así:

“Parágrafo 5. Verificada la comisión de cualquier caso de infracción, la Autoridad competente ordenará el arraigo de la nave en puerto nacional, quedando prohibido el zarpe de esta, hasta tanto se resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Secretaría de Agricultura y Pesca, tendrá la potestad de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

determinar los eventos en que se ordene el arraigo de la nave y la prohibición del zarpe de embarcaciones de bandera extranjera.

Parágrafo 6. *Respecto de todas las actividades referentes a la disposición de Productos Pesqueros, Equipos, Artes y Aparejos de Pesca Ilegal, establecido en el presente artículo, se deberá levantar un acta detallada por parte de la Autoridad competente, de la que se entregará copia al armador, transportista o gerente del establecimiento, según corresponda.”*

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, modificado por el artículo 7° de la Ley 1851 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 55. Sanciones administrativas. *Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales sobre la materia, expedidas por las autoridades competentes, se harán acreedoras según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones, que aplicará la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), o quien haga sus veces, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:*

1. *Conminación por escrito.*
2. *Multa.*
3. *Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso, por un período desde un (1) mes hasta dos (2) años, incluyendo la solicitud de restricción de la cancelación del registro ante la Autoridad Marítima durante el período de la suspensión.*
4. *Suspensión de la licencia del capitán de la embarcación ante la Autoridad Marítima.*
5. *Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.*
6. *Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.*
7. *Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.*

Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca continental artesanal y la pesca marina artesanal tendrán un valor comprendido entre una (1) UVT y ochocientos treinta y cuatro (834) UVT vigentes al momento de imposición de la multa, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la presente ley. Las multas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina industrial tendrán un valor comprendido entre una (1) UVT y ochenta y tres mil cuatrocientas nueve (83.409) UVT vigentes al momento de imposición de la multa, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la presente ley. Las multas podrán ser sucesivas.

Con relación a lo estipulado en el numeral 6 del presente artículo sobre el decomiso de embarcaciones, este se aplicará sin afectar los derechos de los terceros de buena fe, teniendo en cuenta los principios de la Ley 1437 de 2011 o la norma que regule la materia, especialmente los relacionados con proporcionalidad y la viabilidad económica de la administración de la embarcación.

Si la actividad de pesca ilegal es ejecutada por una embarcación de bandera extranjera que esté realizando pesca comercial industrial o artesanal en aguas marinas colombianas, este hecho será causal agravante para la imposición de la multa.

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), o quien haga sus veces, una vez tenga conocimiento de una conducta violatoria de la normatividad vigente por parte de las embarcaciones pesqueras, comunicará a las entidades competentes, con el objeto de que se inicien las investigaciones administrativas sancionatorias dentro del marco de sus competencias.

Parágrafo 1. *La pesca de subsistencia, ejercida en los términos establecidos por la Autoridad, no será objeto de las sanciones administrativas previstas en el presente artículo.*

Parágrafo 2. *El Capitán de la nave, el Armador y los titulares del permiso de pesca, serán responsables de las sanciones económicas que se impusieran en la medida en que se demuestre su culpabilidad individual. En el evento en que se imponga una multa al armador y se demuestre responsabilidad del capitán, este último será solidariamente responsable por el pago de la multa hasta por el 50% del valor total de la misma.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1851 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Procedimiento administrativo sancionatorio.

- 1. Sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, la Autoridad Administrativa convocará a audiencia al presunto infractor o infractores de la normativa pesquera a través de auto que califique la existencia de méritos, fundamentada en el incumplimiento de la normativa pesquera, para el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, que deberá notificarse debidamente.*
- 2. Cuando tenga lugar la formulación de auto de cargos, contra el cual no procederá recurso alguno, se deberán señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes; en el mismo, se establecerá el lugar, la fecha y la hora para la realización de la audiencia, la cual deberá tener lugar a la mayor brevedad.*
- 3. La audiencia a la que se refiere el inciso anterior se desarrollará de la siguiente manera:*
 - 3.1. Inicialmente, la Autoridad Administrativa, a través del funcionario competente para llevar a cabo el trámite, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, las normas presuntamente vulneradas y las consecuencias que podrían derivarse del proceso.*
 - 3.2. Acto seguido, la Autoridad procederá a exponer el material probatorio que sustenta el objeto de la investigación.*
 - 3.3. Posteriormente, se concederá el uso de la palabra al presunto infractor o a quien lo represente, para que presente sus descargos, solicite o aporte las pruebas que considere pertinentes y controvierta las presentadas por la Autoridad. La solicitud y práctica de pruebas se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
 - 3.4. Una vez surtida la etapa probatoria, si la hubiere, el presunto infractor de manera oral podrá realizar sus alegatos de conclusión.*
 - 3.5. Surtida la etapa anterior, se consignará el desarrollo de la audiencia en acto administrativo motivado. Seguidamente la Autoridad procederá a decidir de fondo la situación mediante Acto Administrativo que será notificado en la misma audiencia y contra el cual procederán los recursos de reposición y apelación.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

3.6. *Si por algún motivo la autoridad administrativa no pudiere proferir en audiencia el fallo respectivo, la decisión y su contenido se adoptará conforme lo establecido en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

3.7. *En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el funcionario competente, de oficio o a petición de parte, si lo considera necesario, podrá suspenderla para allegar o practicar pruebas que estime conducentes, pertinentes y útiles, o por cualquier otra razón debidamente sustentada. Al adoptar esta decisión se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.*

4. *En contra de la decisión, procederán los recursos antes indicados, los cuales se tramitarán de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Parágrafo 1. *Si el o los convocado(s) no comparecen y no justifican su inasistencia, la Autoridad Administrativa procederá a decidir de fondo la situación, partiendo de las evidencias que reposen en el expediente. Decisión que será debidamente notificada.*

Parágrafo 2. *Lo no regulado en el presente artículo se regirá por la Ley 1437 de 2011, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

ARTÍCULO 6.- Adiciónese un inciso al artículo 10 de la Ley 1851 de 2017, el cual quedará así:

“Si la Autoridad Administrativa incurriere en algún gasto de los referidos esté le será reembolsado o el monto podrá ser descontado del producto de la eventual venta directa que tenga lugar dentro del proceso”.

ARTICULO 7.- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA. Cualquier persona podrá formular queja a través de cualquier medio idóneo de comunicación sobre presuntas conductas que amenacen, lesionen o menoscaben el cumplimiento de la normativa pesquera o que atenten contra el recurso pesquero, las cuales activarán la potestad investigadora de la Autoridad Administrativa, siempre y cuando el quejoso o denunciante sea determinado o determinable.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

ARTÍCULO 8.- CAUSALES DE ATENUACIÓN EN MATERIA DE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA PESQUERA. La sanción aplicable se reducirá a la mitad cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

1. Confesar a la autoridad pesquera la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio pesquero, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.

ARTÍCULO 9.- CAUSALES DE AGRAVACIÓN EN MATERIA DE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA PESQUERA. La sanción aplicable se incrementará en la mitad cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar en el medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Cometer la infracción para ocultar otra.
3. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
4. Atentar contra recursos pesqueros sobre los cuales exista veda o cualquier otra disposición de manejo especial.
5. Obstaculizar la acción de la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 10.- USO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO EN LA ACTIVIDAD PESQUERA. En las embarcaciones nacionales y extranjeras que se utilicen para ejercer la actividad pesquera marítima en aguas de jurisdicción nacional, se deberán implementar y utilizar los sistemas de monitoreo VMS o SIA, o los que a futuro se implementen o los reemplacen, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca la Dirección General Marítima.

El incumplimiento de este deber o el impedir o distorsionar la operatividad de los sistemas de seguimiento se constituirán en faltas sancionables por la autoridad marítima, de conformidad con el régimen de competencias y sanciones establecidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y acorde con el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

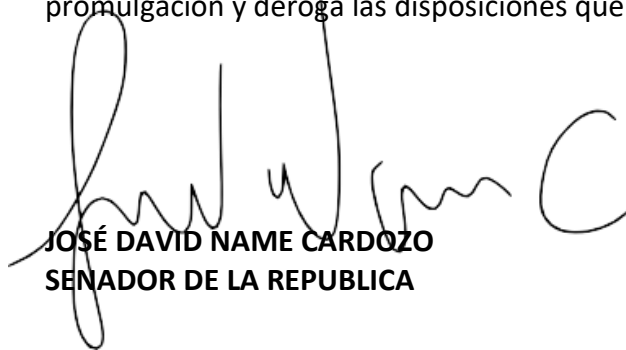
Honorable Senador
José David Name Cardozo

ARTÍCULO 11.- EL USO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN SUS ACTUACIONES. - La autoridad administrativa podrá hacer uso de los medios tecnológicos de seguimiento satelital y considerar como prueba la información generada por los mismos en el cumplimiento de sus funciones de inspección, control y vigilancia, con miras a lograr claridad sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodeen las infracciones a la normativa pesquera.

ARTÍCULO 12.- TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES PARA PESCA Y ACUICULTURA. - Una vez presentada ante la Autoridad Ambiental la solicitud de permiso para la ocupación de cause y/o concesión de aguas con destino a la actividad de pesca o acuicultura, con el lleno de los requisitos que aquella exija, de conformidad con la normatividad vigente inicialmente se contarán seis (6) meses para el otorgamiento o negación del permiso o concesión respectiva por parte de la autoridad competente.

Si transcurridos los seis (6) meses la autoridad competente no ha notificado la decisión o justifique la demora e indique el plazo adicional requerido, el cual no podrá ser superior a tres (3) meses para la adopción de la decisión definitiva; se entenderá, que vencidos tales términos según corresponda, hay silencio administrativo positivo de conformidad con lo regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
SENADOR DE LA REPUBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Bogotá, D.C. marzo 23 de 2022

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad

Asunto: Presentación del Proyecto de Ley ____ *“Por el cual se modifican las disposiciones relativas al procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones en materia de acuicultura y pesca, contempladas en la ley 13 de 1990 y la ley 1851 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*,

Cordial saludo,

En desarrollo de mi actividad legislativa, me permito presentar el siguiente Proyecto de Ley *“Por el cual se modifican las disposiciones relativas al procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones en materia de acuicultura y pesca, contempladas en la ley 13 de 1990 y la ley 1851 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*, para su correspondiente trámite en el Senado de la República.

Atentamente,



JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
SENADOR DE LA REPUBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co